

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Magistrado sustanciador: Luis Gilberto Ortegón Ortegón

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

Naturaleza	: Control inmediato de legalidad
Autoridad Expedidora	: Alcalde del municipio de Villeta
Radicación	: 25000-2315-000-2020-01286-00
Objeto de control	: Decreto Nro. 045 del 23 de abril de 2020
Actuación	: Avocar conocimiento

Atendiendo que en providencia del 30 de abril de 2020 (recibido el 8 de mayo de 2020), la magistrada Olga Cecilia Henao Marín remitió el proceso de la referencia al evidenciar que a este despacho le correspondió por reparto de manera originaria o primaria el conocimiento del Decreto 041 del 13 de abril de 2020.

Y en consideración a que efectivamente este despacho en providencia del 17 de abril de 2020 estudió la viabilidad de asumir el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 041 del 13 de abril de 2020, decidiendo en esa oportunidad avocar conocimiento. Por conexidad, se pasa a examinar el decreto remitido conforme a las directrices contempladas en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994; 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y ordenó a los alcaldes y gobernadores que implementaran medidas que disminuyera el riesgo para la transmisibilidad del COVID-19, en razón a que la Organización Mundial de la Salud -OMS desde el 11 de marzo de 2020 declaró el brote de COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia.

El presidente de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 estableció el «Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.»; con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión del COVID-19 (Coronavirus) para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del virus en mención.

Con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID-19 (Coronavirus), el Gobierno Nacional ha adoptado diferentes directrices, entre ellas, por medio del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 en el que implementó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

En virtud de lo anterior, el señor alcalde del Municipio de Villeta - Cundinamarca expidió el Decreto 041 del 13 de abril de 2020 *«Por medio del cual se establecen medidas transitorias para garantizar el orden público durante el aislamiento preventivo obligatorio tendientes a prevenir la propagación del COVID 19 en el Municipio de Villeta»*.

Igualmente, el alcalde del municipio de Villeta, Cundinamarca, profirió el Decreto No. 045 del 23 de abril de 2020 *«Por el cual se modifica el Decreto 041 del 13 de abril de 2020 en el que se establecen medidas transitorias para garantizar el orden público durante el aislamiento preventivo obligatorio tendiente a prevenir la propagación del Covid-19 en el municipio de Villeta en el sentido de aclarar la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio»*.

II. CONSIDERACIONES

Cuestión previa. – En atención a la emergencia sanitaria que se presenta en todo el territorio nacional, el Consejo Superior de la Judicatura en procura de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la justicia, expidió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11521 y PCSJA20-11526 de marzo de 2020, mediante los cuales suspendió los términos de las actuaciones judiciales y estableció algunas excepciones. Sin embargo, solo con la expedición del Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, fueron incluidas

dentro de dichas excepciones, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Medidas que fueron prorrogadas por los Acuerdos PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 y PCSJ20-11546 del 25 del mismo mes y año, y Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 *«Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por razones de salubridad pública y fuerza mayor»*. Por tanto, pese a la suspensión de los términos judiciales se procede a resolver el presente asunto.

Competencia. - La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es competente para examinar la legalidad de los actos administrativos proferidos en ejercicio de la función administrativa que desarrolla los decretos, tal como lo dispuso el artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

Por su parte, el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 dispone *«Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su conocimiento»*.

En esos términos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para revisar y ejercer el correspondiente control de legalidad respecto a los decretos o normas reglamentarias en general, expedidas por las entidades territoriales de Cundinamarca, proferidos para conjurar un estado de emergencia.

Sobre el particular, el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 asignó a los Tribunales Administrativos la competencia en única instancia *«Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo*

de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.».

Frente al acto administrativo sometido a control inmediato de legalidad caso concreto

Mediante el Decreto 045 del 23 de abril de 2020 *«Por el cual se modifica el Decreto 041 del 13 de abril de 2020 en el que se establecen medidas transitorias para garantizar el orden público durante el aislamiento preventivo obligatorio tendiente a prevenir la propagación del Covid-19 en el municipio de Villeta en el sentido de aclarar la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio».*

Revisado el contenido del decreto en estudio, se advierte que este modifica el Decreto 041 del 13 de abril de 2020 mediante el cual el alcalde del municipio de Villeta, Cundinamarca adoptó medidas transitorias para garantizar el orden público durante el aislamiento preventivo obligatorio tendiente a prevenir la propagación del Covid-19, normativa cuyo conocimiento fue asignado por reparto al suscrito, bajo el radicado 25000231500020200088200, del cual se avocó conocimiento en providencia del 17 de abril de 2020. En consecuencia y en aplicación de los principios de conexidad y economía procesal resulta procedente asumir el conocimiento del presente decreto y acumularlo al principal.

Lo anterior, toda vez que el Decreto 045 del 23 de abril de 2020, es accesorio al Decreto 041 del 13 de abril de 2020 *«Por medio del cual se establecen medidas transitorias para garantizar el orden público durante el aislamiento preventivo obligatorio tendientes a prevenir la propagación del COVID 19 en el Municipio de Villeta».*

En ese orden de ideas, al encontrarse dadas las condiciones exigidas en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, **se avocará** el control inmediato de legalidad del Decreto 045 del 23 de abril de 2020 expedido por el alcalde del municipio de Villeta, en atención a que el mismo modificó el Decreto 041 de 2020 que fue proferido en desarrollo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que el Gobierno Nacional adoptó en el Decreto 417 de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19 (Coronavirus).

Por tanto, se ordenará que se realicen las notificaciones y publicaciones correspondientes, para lo cual se advierte que para dar cumplimiento a la fijación del aviso

contemplado en el numeral 2.º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, atendiendo la situación de aislamiento preventivo obligatorio que fue ordenado por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 457, 531 y 593 de 2020, y ante lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, prorrogado por los Acuerdos PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 y PCSJ20-11546 del 25 del mismo mes y año, y el Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 *«Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por razones de salubridad pública y fuerza mayor»*, este Despacho estima que la fijación del aviso en forma física en la Secretaría del Tribunal, no cumpliría la finalidad legislativa de la publicidad, ya que por las medidas mencionadas no hay afluencia de público en la Corporación.

Por lo anterior, se ordenará fijar el aviso sobre la existencia del presente proceso, ordenado en la disposición aludida, en la plataforma electrónica del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a la cual se accede a través de la página www.ramajudicial.gov.co, en el ítem *«tribunales administrativos»*, *«secretaria»* y *«aviso a las comunidades»* –<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cundinamarca/>, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito a través del mismo medio, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control. Asimismo, se invitarán a las entidades públicas, organizaciones privadas y a expertos en este asunto, a presentar conceptos sobre puntos relevantes para el fallo de legalidad del Decreto 045 del 23 de abril de 2020, expedido por el alcalde de Villeta, se concederá el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Primero: AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 045 del 23 de abril de 2020 *«Por el cual se modifica el Decreto 041 del 13 de abril de 2020 en el que se establecen medidas transitorias para garantizar el orden público durante el aislamiento preventivo obligatorio tendiente a prevenir la propagación del Covid-19 en el municipio de Villeta en el sentido de aclarar la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio»*, proferido por el alcalde del municipio de Villeta.

Segundo: Acumular el expediente 25000-2315-000-2020-01286-00 en el que se estudia la legalidad del Decreto 045 del 23 de abril de 2020, al **proceso 25000231500020200088200** en el que se examina la legalidad del Decreto 041 del 13 de abril de 2020, los cuales continuarán su trámite bajo el radicado 2020-882, en virtud de los principios de conexidad y economía procesal, conforme a las razones expuestas.

Tercero: Notificar este auto, personalmente o a través del correo electrónico dispuesto en estos momentos para el efecto, al alcalde del municipio de Villeta o a quien haga sus veces, y al Ministerio del Interior para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, adjuntando copia del acto objeto de control, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto: Notificar este auto, personalmente o a través del correo electrónico dispuesto en estos momentos para ello, al agente del Ministerio Público, adjuntando copia del acto objeto de control, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 de la Ley 1437 de 2011.

Quinto: Fijar por la Secretaría un aviso en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunaladministrativodecundinamarca> sobre la existencia de este proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Además, se informará que las intervenciones se realizarán al correo electrónico: s02des06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

Sexto: Invitar a las entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en este asunto a presentar conceptos sobre puntos relevantes para el fallo de legalidad del Decreto 045 del 23 de abril de 2020, expedido por el municipio de Villeta. Para lo cual, se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Séptimo: Requerir al alcalde de Villeta o a quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días allegue al plenario los antecedentes administrativos relacionados con la expedición del Decreto 045 del 23 de abril de 2020 y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable.

Octavo: Vencido el término de fijación en lista y probatorio, pasar el asunto al Ministerio Público delegado para este despacho judicial, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor.

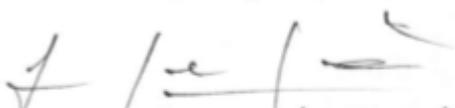
Noveno: La alcaldía del municipio de Villeta, **deberá publicar** en su página web, las actuaciones relativas a este estudio de legalidad del Decreto 045 del 23 de abril de 2020, tales como auto que avoca conocimiento y fallo.

Décimo: Precisar que comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 *«Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020»*, prorrogado en el Acuerdo PCS JA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA-11546 del 25 del mismo mes y año *«Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública»*, Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 *«Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por razones de salubridad pública y fuerza mayor»*, en los que se dispuso, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Por lo anterior, todas las comunicaciones con ocasión de este trámite se reciben en las siguientes cuentas de correo electrónico:

Despacho magistrado sustanciador: s02des06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

Secretaria Sección Segunda: scs02sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN
Magistrado